

Procesos de Libre Gestión: Delegación en Gerente General:

Mediante el Acuerdo N° 1033-171/2009, la Junta Directiva de CORSATUR designó al Gerente General para que pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la libre gestión, así como para autorizar las resoluciones que sean necesarias; y firmar los respectivos contratos.

Para efectos ilustrativos se señala que antes de la entrada en vigencia de la reforma a la LACAP, la Libre Gestión estaba destinada para procesos de contratación cuyo monto fuera inferior al equivalente a ochenta salarios mínimos urbano, lo que antes de la entrada en vigencia de la reforma a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, equivalía a Diecisiete mil novecientos veintiocho Dólares (US\$ 17.928.00).

1) Acerca de los montos para la Libre Gestión: Vigente

En virtud del Decreto Legislativo N° 725, se reformó la LACAP, publicado en el Diario Oficial N° 102, Tomo 391 de fecha dos de junio de dos mil once; siendo que entre sus reformas se encuentra lo relativo a "Determinación de montos para proceder", cuyo Artículo 40 a la letra dice:

"Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.*
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;*
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."*

2) Vacío legal en reforma a la LACAP:

La reforma a la LACAP que entró en vigencia el once de junio de dos mil once, presenta un vacío legal, al no determinar expresamente cuál será la naturaleza de la contratación de los procesos cuyos montos superen los 160 salarios mínimos pero no excedan los 240 salarios mínimos.

No existiendo una base legal que determine si ese rango de monto de adquisición corresponde o no a una Libre Gestión o a una Licitación, y rigiéndose por el principio de legalidad que rige a los funcionarios públicos contenido en el Artículo 86 de la Constitución de la República, que establece en lo pertinente que *“los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”*, y al Artículo 19 del Código Civil, que señala que *“Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.”*, la Junta Directiva de CORSATUR, mediante Acuerdo N° 1488-213/2011, acordó:

I.- Delegar en el Gerente General, la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la libre gestión, conforme al Art. 40 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así como autorizar las resoluciones que sean necesarias y firmar los respectivos contratos.

II.- Instruir a la UACI para que los procesos de adquisición cuyo monto supere los 160 salarios mínimos pero no exceda los 240 salarios mínimos, se tramite bajo la forma de una Licitación o Concurso Público; lo anterior mientras no medie reforma a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que supere el vacío legal antes mencionado.

Para mayor referencia se presenta tabla indicando la equivalencia actual en dólares:

SALARIOS MÍNIMOS	EQUIVALENTE EN DÓLARES	PROCESO
80 salarios mínimos	US\$ 17.928.00	LIBRE GESTIÓN
160 salarios mínimos	US\$ 35.856.00	
240 salarios mínimos	US\$ 53.784.00 en adelante	LICITACIÓN/CONCURSO